

Jueves, 6 de abril de 2006

- Visto el dictamen emitido por la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento a la posición común (COM(2005) 0713) <sup>(1)</sup>,
  - Visto el apartado 5 del artículo 251 del Tratado CE,
  - Visto el artículo 65 de su Reglamento,
  - Visto el informe de su Delegación en el Comité de Conciliación (A6-0087/2006),
1. Aprueba el texto conjunto;
  2. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;
  3. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución legislativa al Consejo y a la Comisión.

<sup>(1)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

---

**P6\_TA(2006)0134**

### **Emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor \*\*\*III**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre el texto conjunto, aprobado por el Comité de Conciliación, de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo (PE-CONS 3605/2006 — C6-0066/2006 — 2003/0189B(COD))**

(Procedimiento de codecisión: tercera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el texto conjunto aprobado por el Comité de Conciliación (PE-CONS 3605/2006 — C6-0066/2006),
- Vista su posición en primera lectura <sup>(1)</sup> sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2003) 0492) <sup>(2)</sup>,
- Vista su posición en segunda lectura <sup>(3)</sup> sobre la posición común del Consejo <sup>(4)</sup>,
- Visto el dictamen emitido por la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento a la posición común (COM(2005) 0713) <sup>(2)</sup>,
- Visto el apartado 5 del artículo 251 del Tratado CE,
- Visto el artículo 65 de su Reglamento,
- Visto el informe de su Delegación en el Comité de Conciliación (A6-0090/2006),

1. Aprueba el texto conjunto;
2. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;

<sup>(1)</sup> DO C 103 E de 29.4.2004, p. 450.

<sup>(2)</sup> Pendiente de publicación en el DO.

<sup>(3)</sup> «Textos Aprobados» de 26.10.2005, P6\_TA(2005)0401.

<sup>(4)</sup> DO C 183 E de 26.7.2005, p. 17.

Jueves, 6 de abril de 2006

3. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución legislativa al Consejo y a la Comisión.

---

**P6\_TA(2006)0135****Informe especial del Defensor del Pueblo Europeo como consecuencia de una reclamación contra las Escuelas Europeas****Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe especial del Defensor del Pueblo Europeo tras una reclamación contra las Escuelas Europeas (nº 1391/2002/JMA) (2005/2216(INI))***El Parlamento Europeo,*

- Visto el Informe especial del Defensor del Pueblo Europeo al Parlamento Europeo,
  - Vistos los artículos 13, 21 y 195 del Tratado CE,
  - Vistos los artículos 1 y 6 del Tratado de la Unión Europea,
  - Vista su Decisión 94/262/CECA, CE, Euratom, de 9 de marzo de 1994, sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones <sup>(1)</sup>,
  - Visto el apartado 7 del artículo 3 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo,
  - Vistas sus anteriores Resoluciones de 16 de julio de 1998 <sup>(2)</sup>, 17 de noviembre de 2000 <sup>(3)</sup>, 6 de septiembre de 2001 <sup>(4)</sup> y 11 de diciembre de 2001 <sup>(5)</sup> sobre los informes especiales del Defensor del Pueblo Europeo,
  - Visto el Convenio de 17 de junio de 1994 por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas,
  - Vista la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación reunidos en Consejo, de 31 de mayo de 1990, relativa a la integración de los niños y jóvenes minusválidos en los sistemas educativos ordinarios <sup>(6)</sup> y, en particular, su apartado 4,
  - Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones — Hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad (COM(2000) 0284),
  - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea <sup>(7)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 21,
  - Vistos el artículo 45 y la primera frase del apartado 2 del artículo 195 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Peticiones (A6-0118/2006),
- A. Considerando que, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Defensor del Pueblo Europeo llevará a cabo investigaciones, bien por iniciativa propia, bien sobre la base de las reclamaciones recibidas, de los casos de mala administración en las actividades de las instituciones u órganos comunitarios, salvo que los hechos alegados sean o hayan sido objeto de un procedimiento jurisdiccional del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia,

---

<sup>(1)</sup> DO L 113 de 4.5.1994, p. 15. Decisión modificada por la Decisión 2002/262/CE,CECA, Euratom (DO L 92 de 9.4.2002, p. 13).

<sup>(2)</sup> DO C 292 de 21.9.1998, p. 103.

<sup>(3)</sup> DO C 223 de 8.8.2001, p. 368.

<sup>(4)</sup> DO C 72 E de 21.3.2002, p. 331.

<sup>(5)</sup> DO C 177 E de 25.7.2002, p. 61.

<sup>(6)</sup> DO C 162 de 3.7.1990, p. 2.

<sup>(7)</sup> DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.